

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el costo mínimo de campaña para diputado, para senador y para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los estudios que presenta el Consejero Presidente del Consejo General.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG03/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, PARA SENADOR Y PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PARA EL AÑO 2003 CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES

- I. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUEDANDO ABROGADO EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE FEBRERO DE 1987, ASI COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1987, PUBLICADAS EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 6 DE ENERO DE 1988.
- II. EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALA A LA LETRA: "*EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO 49 DE ESTE CODIGO SE OTORGARA A PARTIR DE 1992 CONFORME A LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991. DURANTE 1990 Y 1991 LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUIRAN RECIBIENDO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACORDADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1989-1991.*
EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN LOS INCISOS C) Y D) DEL ARTICULO 49 ESTE CODIGO PODRA SER OTORGADO PARA EL AÑO DE 1991, SEGUN LO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN CASO CONTRARIO, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE 1992".
- III. LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL REALIZO LOS CALCULOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL TRIENIO 1989-1991, Y QUE PARA EFECTOS DE ESE ACUERDO SE TOMARON A VALORES ACTUALES CONSIDERANDO UN COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE \$43,750.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE MULTIPLICADO POR 2,190 CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS ARROJABA LA SUMA DE \$95'812,500.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). DICHO MONTO SE DISTRIBUYO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 1989 SE ENTREGO EL 20% DEL TOTAL, QUE ASCENDIA A \$19'162,500.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EN 1990, EL 30%, QUE ASCENDIA A \$28'743,750.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Y PARA 1991, EL 50% QUE ASCENDIA A \$47'906,250.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). LA DISTRIBUCION INICIAL SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACION LA VOTACION Y LAS CURULES DE CADA PARTIDO POLITICO.
- IV. EL 21 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 7 DE ENERO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 15o. TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APROBAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ACTIVIDAD ELECTORAL (LO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL CON UN INCREMENTO DEL 38.39%); ACTIVIDADES GENERALES (SOLO SE CONCEDIO A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO); SUBROGACION DEL ESTADO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS. ESTAS ULTIMAS FUERON COMPROBADAS Y PAGADOS POR BIMESTRE.
- V. PARA EL AÑO DE 1992, EN LO RELATIVO AL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL APLICO EN SUS TERMINOS EL ARTICULO 49 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA ELLO, SE ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO Y UNA DE SENADOR, LOS CUALES SE MULTIPLICARIAN POR EL NUMERO DE CANDIDATOS. LA SUMA DE AMBAS CANTIDADES CONSTITUIRIA EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL ASIGNABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS. EL MONTO TOTAL SERIA REPARTIDO EN TRES AÑOS, A SABER: EL 20% EN 1992; EL 30% EN 1993 Y EL 50% EN 1994. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES SE CALCULO SOBRE LA BASE DE UN 10% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SE DISTRIBUYO EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES

HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS, EL FINANCIAMIENTO SE CALCULABA PARTIENDO DE LAS DIETAS NETAS DE DIPUTADOS Y SENADORES. EL 50% DE ESTAS SE AGRUPABAN POR FRACCION PARLAMENTARIA Y SE ASIGNABAN A SUS PARTIDOS. FINALMENTE, EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZARON LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE CALCULABA ASIGNANDO A CADA PARTIDO UN 50% DE LOS GASTOS EROGADOS CONFORME A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PRESENTADA Y SE APEGARA AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

- VI. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993. SE PUBLICARON REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LAS CUALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SE VIO AUMENTADO POR EL DENOMINADO CONCEPTO: "DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS". DICHO FINANCIAMIENTO SE CALCULARIA CON BASE EN EL 5% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL Y SOLO SE OTORGARIA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION ANTERIOR, ENTRE EL 1% Y EL 5% DE VOTACION, ASIGNANDOSE UNICAMENTE, HASTA POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS. NINGUN PARTIDO PODRIA RECIBIR CADA AÑO MAS DE LA QUINTA PARTE DEL TOTAL CALCULADO. LOS DEMAS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CONTINUABAN OTORGANDOSE SOBRE LAS MISMAS BASES DE CALCULO ES DECIR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y SENADORES, Y SU DISTRIBUCION SE REALIZABA CON BASE EN VOTOS OBTENIDOS EN LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS.
- VII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICO ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c), SEÑALA LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CONTARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBIRIAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERIA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. ADICIONALMENTE, LA LEY ESTABLECERIA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTUVIERAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION COMPRENDERIA LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO; OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CARTA MAGNA Y LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.
- VIII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

EL ARTICULO 49, REFERENTE A LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECE EN SU PARRAFO 7, INCISO a), b) Y c) LO SIGUIENTE:

"... LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA;

II. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

III. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

IV. EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL

PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;

V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA

SIGUIENTE MANERA:

- EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.
- EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;

VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MOSTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y

VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.

b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;

I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO

DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO Y;

II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.

c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;

I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;

II. EL CONSEJO GENERAL, NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y

III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE...".

- IX. APLICANDO LAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, PARA EL CALCULO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997 SE UTILIZO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DE 1997, EL CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON BASE AL CUAL EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION PROCEDIO A DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA 1998. POR OTRA PARTE, RETOMANDO EL CITADO ESTUDIO PRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000, 2001 Y 2002, EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBO QUE SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR A LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE EN SU ARTICULO 41, BASE II, QUE LA LEY GARANTIZARA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CUENTEN DE MANERA EQUITATIVA CON ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES. POR TANTO, TENDRAN DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA

LA MISMA. ADEMÁS. LA LEY SEÑALARÁ LAS REGLAS A QUE SE SUJETARÁ EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, DEBIENDO GARANTIZAR QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS PREVALEZCAN SOBRE LOS DE ORIGEN PRIVADO. ASIMISMO, EL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE MANTENGAN SU REGISTRO DESPUÉS DE CADA ELECCIÓN SE COMPONDRÁ DE LAS MOSTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y SE OTORGARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y A LO QUE DISPONGA LA LEY.

POR OTRA PARTE, EN EL CITADO ARTÍCULO 41, BASE II, EN LOS INCISOS a) Y b), SE ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, SE FIJARA APLICANDO LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

DE OTRO LADO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN EL OCTAVO PÁRRAFO DE LA BASE III, DEL MULTICITADO ARTÍCULO 41, PRECEPTUA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRÁ A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE OTRAS.

POR SU PARTE, EL CÓDIGO ELECTORAL, EN SU ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, INCISO a), FRACCIÓN I, QUE SEÑALA: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARÁ ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MÍNIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO. DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. ACTUALIZÁNDOLOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DE ESTE INCISO, ASÍ COMO LOS DEMÁS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRÁ, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA".

2. QUE PARA DEFINIR LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, SENADOR, Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SE TOMARON COMO BASE LOS ESTUDIOS QUE PRESENTE EN 1997 EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA DE 1998, LOS CUALES SE DETERMINARON A PARTIR DEL ANÁLISIS DE 3 COTIZACIONES DE LOS PRODUCTOS DE LA CANASTA DE INSUMOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR UNA CAMPAÑA Y QUE PROPORCIONARON LAS JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES EN TODO EL PAÍS. ASIMISMO, SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN EL TIPO DE DISTRITO DE QUE SE TRATABA (URBANO, MIXTO O RURAL), Y A TRAVÉS DE LA PONDERACIÓN DE LOS DATOS MÁS BAJOS OBTENIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CANASTA BASE, SE ELIMINÓ EL PRIMERO Y ÚLTIMO DECIL DE LOS DATOS OBTENIDOS, PARA ASÍ DETERMINAR UNA MEDIA ESTADÍSTICA QUE ARROJARA UN RESULTADO SIN SESGOS NI A LA ALTA NI A LA BAJA DE LOS GASTOS EFECTUADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

QUE DE IGUAL MANERA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROPORCIONARON INFORMACIÓN DERIVADA DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE 1997 PRESENTADOS EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49, PÁRRAFO 6 Y 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO b) DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LO QUE PERMITIÓ CONTAR CON ELEMENTOS Y FACTORES OBJETIVOS.

QUE DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS REALIZADOS, LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 1998 FUERON: PARA DIPUTADO \$226,031.66 (DOSCIÉNTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N.); PARA SENADOR \$456,899.95 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.). Y PARA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA \$148'109.981.62 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.).

QUE DICHO ESTUDIO FUE PRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ATENCIÓN A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, INCISO a) DEL CITADO CÓDIGO, HABIÉNDOSE REALIZADO Y TOMANDO COMO BASE LA EXPERIENCIA APORTADA POR LAS CAMPAÑAS ELECTORALES EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. CABE MENCIONAR QUE DICHO ESTUDIO, CONTENIDO EN 40 FOJAS ÚTILES, SE ANEXA AL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO Y FORMA PARTE DEL MISMO.

3. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49, PÁRRAFO 7, INCISO a) FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE LA MATERIA PARA DETERMINAR LOS COSTOS MÍNIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 1999, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL ÍNDICE

NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION ORDINARIA DEL 27 DE ENERO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (18.61%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$268,095.55 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.); COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$541,929.03 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 03/100 M.N.); Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$175'673,142.50 (CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.). DICHS MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 3 DE FEBRERO DE 1999. TODO LO ANTERIOR, SE LLEVO A CABO DE ACUERDO CON LO PRESCRITO POR EL INVOCADO ARTICULO 49 DE LA LEY ELECTORAL PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS.

4. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL CITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCION VI DEL CODIGO ELECTORAL PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2000, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION DEL 27 DE ENERO DEL 2000, EL CONSEJO GENERAL APROBO, LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (12.32%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$301,124.92 (TRESCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 92/100 M.N.); COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$608,694.68 (SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 68/100 M.N.) Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$197,316,073.65 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS 65/100 M.N.). DICHS MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 9 DE FEBRERO DE 2000.
5. QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL YA CITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCION VI DEL CODIGO ELECTORAL PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION DEL 30 DE ENERO DEL 2001, EL CONSEJO GENERAL APROBO, LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (8.96%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$328,105.71 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS 71/100 M.N.), COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$663,233.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.) Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$214'995.593.85 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.). DICHS MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 16 DE FEBRERO DE 2001.
6. QUE CONFORME AL YA SEÑALADO ARTICULO DEL CODIGO DE LA MATERIA, PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002, SE TOMARON COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO. QUE CON ESTA CONSIDERACION, EN SESION DEL 30 DE ENERO DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO, LA ACTUALIZACION Y MODIFICACION DEL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APLICANDO SOLO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (4.4%), QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO: \$342,542.36 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.); COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE SENADOR: \$692,416.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) Y COSTO MINIMO PARA UNA CAMPAÑA DE PRESIDENTE: \$224'455,399.97 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 97/100 M.N.). DICHS MONTOS FUERON PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 13 DE FEBRERO DE 2002.

7. QUE DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL YA CITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES DEL PRESENTE ACUERDO, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA APROBADOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002 DEBEN ACTUALIZARSE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO Y LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL DETERMINE.
8. QUE EL BANCO DE MEXICO HA PUBLICADO MENSUALMENTE, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2001, EL INCREMENTO DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUEDANDO INTEGRADO COMO A CONTINUACION SE DESCRIBE:

FECHAS DE PUBLICACION DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION	PUNTOS INPC	MES
10 ENERO 2001	97.351	DICIEMBRE 2001
08 FEBRERO 2002	98.250	ENERO 2002
08 MARZO 2002	98.186	FEBRERO 2002
10 ABRIL 2002	98.689	MARZO 2002
10 MAYO 2002	99.228	ABRIL 2002
10 JUNIO 2002	99.429	MAYO 2002
10 JULIO 2002	99.917	JUNIO 2002
09 AGOSTO 2002	100.204	JULIO 2002
10 SEPTIEMBRE 2002	100.585	AGOSTO 2002
10 OCTUBRE 2002	101.190	SEPTIEMBRE 2002
11 NOVIEMBRE 2002	101.636	OCTUBRE 2002
10 DICIEMBRE 2002	102.458	NOVIEMBRE 2002
10 ENERO 2003	102.904	DICIEMBRE 2002

9. QUE EL INCREMENTO PORCENTUAL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE, SE CALCULA DE LA SIGUIENTE FORMA:

$$\text{INCREMENTO PORCENTUAL} = \frac{\text{VALOR DEL ULTIMO DATO DEL AÑO} - \text{VALOR DEL ULTIMO DATO DEL AÑO BASE}}{\text{VALOR DEL ULTIMO DATO DEL AÑO BASE}} \times 100$$

SUSTITUYENDO VALORES SE INTEGRARIA ASI:

$$\text{INCREMENTO PORCENTUAL} = \frac{\text{INPC AL MES DE DIC. 2002} - \text{INPC AL MES DE DIC. 2001}}{\text{INPC AL MES DE DICIEMBRE DE 2001}} \times 100$$

QUE EN CONSECUENCIA, EL INCREMENTO PORCENTUAL DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA ES EQUIVALENTE A:

$$\frac{102.904 - 97.351}{97.351} \times 100 = 5.70$$

QUE POR LO ANTERIOR, ESTE METODO DE VARIACION PORCENTUAL ES EL QUE DEBE APLICARSE A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARTIENDO DE LOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO DEL AÑO DE 2002.

10. QUE CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL MULTICITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I, EN LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, ADEMAS DE APLICAR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DEFINIDOS PARA EL AÑO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ESTA FACULTADO PARA APLICAR LOS DEMAS FACTORES QUE DETERMINE.
11. QUE POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 73 DEL CODIGO DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO. QUE POR SU PARTE, EL ARTICULO 70 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SUS PARRAFOS 1, 2 Y 3, QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO, AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; QUE SU PATRIMONIO SE INTEGRA CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINAN AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION; Y QUE EL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE EL INSTITUTO SE REGIRA PARA SU ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, POR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES RELATIVAS Y LAS DEL CODIGO ELECTORAL.

12. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DE 2003, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 21 DE OCTUBRE DE 2002, ESTABLECIA UN PRESUPUESTO TOTAL DE \$11'816,458.810.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ 00/100 M.N.). QUE DE DICHO MONTO, EL ANTEPROYECTO ESTABLECIA UN 52.1801 POR CIENTO QUE SE DESTINARIA A GASTOS DE OPERACION EQUIVALENTE A \$6'165,841,688.81 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), Y EL RESTANTE 47.8198 POR CIENTO CORRESPONDERIA A LA PROYECCION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EQUIVALENTE A \$5'650,617,111.19 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO ONCE 19/100 M.N.).
13. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2003 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2002 FUE REMITIDO EL 21 DE OCTUBRE DE 2002 AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 PARRAFO 1 INCISO v) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
14. QUE CON BASE EN SU ATRIBUCION CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 74, FRACCION IV, DE LA CARTA MAGNA, LA CAMARA DE DIPUTADOS, AL APROBAR EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2002 EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE DICIEMBRE DE 2002, REALIZO UNA REDUCCION AL PRESUPUESTO SOLICITADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR UN MONTO DE \$720'513,039.00 (SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA NUEVE PESOS 00/100 M.N.), SEGUN CONSTA EN EL ANEXO 15-C DEL PROPIO DECRETO, PARA ESTABLECER QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA DURANTE EL AÑO DE 2003 UN PRESUPUESTO TOTAL EQUIVALENTE A \$11'095,945,771.00 (ONCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), SEGUN CONSTA EN EL ANEXO 1, DENOMINADO GASTO NETO TOTAL, DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
15. QUE EN EL AÑO DE 1997 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PRESENTO UN PROYECTO DE PRESUPUESTO POR UN MONTO TOTAL DE 3 MIL 264 MILLONES DE PESOS PARA SER EJERCIDO EN EL AÑO FISCAL DE 1998, DE LOS QUE CORRESPONDIAN 2 MIL 117 MILLONES AL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO Y 1 MIL 147 MILLONES AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL 29 DE DICIEMBRE DE 1997, EN EL DIARIO OFICIAL SE PUBLICO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 1998, EN EL CUAL SE ESTABLECIO (ARTICULO 9 DEL DECRETO RESPECTIVO) UN FINANCIAMIENTO TOTAL PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE 3 MIL 64 MILLONES DE PESOS, APLICANDO UNA REDUCCION DE 200 MILLONES FRENTE A LO SOLICITADO POR EL INSTITUTO. EN EL ARTICULO XVII TRANSITORIO DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO DE 1998, SE ESTABLECIO QUE "EN ATENCION A LA AUTONOMIA QUE OTORGA EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA CAMARA DE DIPUTADOS HA DETERMINADO NO REDUCIR RUBROS ESPECIFICOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTO ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL, CON EL OBJETO DE QUE SEA ESTE ORGANO EL QUE DETERMINE CUALES SERAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE SE VERAN AFECTADAS".
16. QUE PARA EL AÑO FISCAL 1998, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TURNO AL PODER EJECUTIVO UN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO POR UN MONTO TOTAL DE 3 MIL 771 MILLONES DE PESOS PARA SER EJERCIDO EN EL AÑO FISCAL DE 1999, DE LOS CUALES, CORRESPONDIAN 2 MIL 416 MILLONES AL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO Y 1 MIL 355 MILLONES AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS. EL ARTICULO 8 DE DICHO

PRESUPUESTO ESTABLECIO QUE: "LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL AÑO DE 1999, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$3,371,458,719.00, DE LA CUAL CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CANTIDAD DE \$1,355,404,177.00", DETERMINANDO ASI UNA REDUCCION AL ANTEPROYECTO PRESUPUESTAL DEL IFE DE 400 MILLONES DE PESOS, HACIENDO EXPLICITO QUE EL MONTO PROPUESTO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS NO SE PODIA MODIFICAR Y QUE TODO EL RECORTE RECAERIA EN EL RESTO DE LAS PARTIDAS DEL INSTITUTO.

17. QUE DE ACUERDO A LOS CONSIDERANDOS 15 Y 16 SE CONCLUYE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS, CUANDO HA DECIDIDO MODIFICAR LOS MONTOS CONTENIDOS EN ALGUN ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO A EJERCER POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA SIDO EXPLICITA EN DETERMINAR LA ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL PARA DECIDIR CON BASE EN LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DEBEN SER AJUSTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, SALVO EN EL CASO DE QUE LA PROPIA CAMARA NO SEÑALE EXPLICITAMENTE ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO CUYA PROYECCION INICIAL NO DEBA SUFRIR AFECTACION.
18. QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, LA CAMARA DE DIPUTADOS NO ESTABLECIO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION ALGUNA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE NO DEBIERA SUFRIR AFECTACION FRENTE A LA PROYECCION CONTENIDA EN EL ANTEPROYECTO DEL INSTITUTO Y, EN CAMBIO, DETERMINO UN RECORTE GLOBAL AL PRESUPUESTO QUE EJERCERA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (QUE INCLUYE TANTO EL GASTO OPERATIVO DEL INSTITUTO COMO EL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES), DE LO QUE SE COLIGE QUE EN EJERCICIO DE LA AUTONOMIA CONSTITUCIONAL QUE LA PROPIA CAMARA DE DIPUTADOS HA RECONOCIDO, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FIJAR LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DEBEN SER MODIFICADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2003.
19. QUE EL PRESENTE ACUERDO SE HACE CARGO DE QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE ES APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL Y REMITIDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA SU INCORPORACION AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, REFLEJA, EN LO QUE TOCA AL RUBRO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, UNA ESTIMACION RESPECTO DE LA CANTIDAD DEFINITIVA QUE PUEDE LLEGAR A DESTINARSE A DICHO CONCEPTO, PERO EN LA INTELIGENCIA DE QUE POR MANDATO DEL ARTICULO 74, FRACCION IV CONSTITUCIONAL, EL PRESUPUESTO A EJERCER POR ESTE ORGANO ELECTORAL HA DE SER APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS. ADEMAS, POR SU CARACTER DE PRESUPUESTO FISCAL ANUAL, Y POR LA NATURALEZA DE LAS VARIABLES QUE COMPONEN LA FORMULA PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ESTE SE HACE CIERTO EN SU CUANTIA SOLO HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LO DETERMINA PARA CADA AÑO EN PARTICULAR.

DE ESTE MODO, LA CAPACIDAD DEL CONSEJO GENERAL PARA REALIZAR ADECUACIONES AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, NO SE CONTRAPONA CON LA PROYECCION DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CONTENIDA EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE, COMO SE HA DICHO, EL DERECHO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS A RECIBIR UNA CANTIDAD CIERTA Y DETERMINADA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO TIENE SU ORIGEN EN EL PRESENTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL Y NO EN UN ANTEPROYECTO QUE NO SOLO CARECE DEL CARACTER DE DEFINITIVO, SINO QUE ESTA SUJETO A CONDICIONANTES EXTERNAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL.
20. QUE EN CONGRUENCIA CON LA PLANEACION PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE CABAL CUMPLIMIENTO A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES RESULTA PROCEDENTE QUE EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, QUE ASCIENDE A \$11'095,945,771.00 (ONCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), SE DISTRIBUYA PROPORCIONALMENTE ENTRE LAS DISTINTAS PARTIDAS, ES DECIR, EN UN 52.1801 POR CIENTO DESTINADO A LOS GASTOS OPERATIVOS, EQUIVALENTE A \$5'789,877,172.40 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL

CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), Y EN UN 47.8198 POR CIENTO DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. EQUIVALENTE A \$5'306,068,598.60 (CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.).

21. QUE EN ATENCION A LO ANTERIOR, PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN EL MULTICITADO ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLIQUE UN FACTOR PARA EL CALCULO DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, DE MANERA QUE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA DESTINADA AL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ACORDADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.
22. QUE UNA VEZ REALIZADOS LOS CALCULOS CORRESPONDIENTES, EL FACTOR QUE DEBERA APLICAR EL CONSEJO GENERAL PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2003 ES IGUAL A 0.938221838.
23. QUE UNA VEZ APLICADO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR Y EL FACTOR, DESCRITO EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES DE ESTE ACUERDO, A LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DEL AÑO 2002, SE OBTIENEN LOS RESULTADOS QUE SE MUESTRAN EN LA SIGUIENTE TABLA:

COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA	COSTOS MINIMOS PARA 2002	X INPC 2002	ACTUALIZACION CON INPC	X FACTOR	COSTOS MINIMOS 2003
DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA	342,542.36	5.70	362,067.27	0.938221838	339,699.4238
SENADOR	692,416.00	5.70	731,883.71	0.938221838	686,669.2815
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	224'455,399.97	5.70	237'249,357.77	0.938221838	222'592,528.5282

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL Y 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCIONES I, Y VI; 70 Y 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS POR LOS NUMERALES 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTE CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO DICTAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TERMINOS DE LEY, SE DETERMINAN LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA EL EJERCICIO DEL 2003, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, SE APLICA A LOS PREVISTOS PARA EL EJERCICIO 2002 EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2002, QUE DE ACUERDO A LA FORMULA DE INCREMENTO PORCENTUAL, SERA DEL 5.70 % (CINCO PUNTO SETENTA POR CIENTO) ASI COMO EL FACTOR DE 0.938221838 QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APLICA EN RAZON DE LA REDUCCION AL PRESUPUESTO, APROBADO PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN SU SESION DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

TERCERO.- PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO PARA EL AÑO 2003 SE DETERMINA EN \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.).

CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR PARA EL AÑO 2003 SE DETERMINA EN \$686,669.2815 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 2815/00 M.N.).

QUINTO.- SE DETERMINA EN \$222'592,528.5282 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 5282/100 M.N.) EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG**

KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determinan los topes de gastos de la Campaña de Diputados de Mayoría Relativa, para las Elecciones Federales en el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG04/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

I. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISO c), SE SEÑALA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

II. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON LAS REFORMAS AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGULA LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, SEÑALANDO QUE ESTOS NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL Y APRUEBEN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. DENTRO DE LOS GASTOS SE CONTEMPLAN: GASTOS DE PROPAGANDA, GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA Y GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y TELEVISION.

EL CONSEJO GENERAL Y LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS SEGUN CORRESPONDIERA, EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA: a) PARA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE FIJARIAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA CONSIDERANDO EL VALOR UNITARIO DEL VOTO FIJADO PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALARA EL BANCO DE MEXICO; EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION Y LA DURACION DE LA CAMPAÑA; b) PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, ADEMAS DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS, SE CONSIDERARIAN LAS VARIABLES DE AREA GEOGRAFICA SALARIAL, DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRAFICAS, ASIGNANDO VALORES A CADA VARIABLE OBTENIENDO UN FACTOR QUE SE MULTIPLICARIA POR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE QUE SE TRATARA AL DIA ULTIMO DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION, Y c) PARA LA ELECCION DE SENADORES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, SE TENDRIA UN TOPE DIFERENTE ATENDIENDO A SUS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS, Y CADA JUNTA LOCAL SUMARIA LA CANTIDAD QUE SE HUBIERE FIJADO COMO TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DISTRITOS EN QUE SE DIVIDIRIA LA ENTIDAD FEDERATIVA.

ESTA SUMA CONSTITUIRIA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA FORMULA EN LA ELECCION DE SENADORES DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATARA. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 APROBO LA METODOLOGIA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACION DE LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y PARA LA ELECCION DE SENADORES.

III. EN EL **DIARIO OFICIAL** DEL 7 DE FEBRERO DEL 1994 SE PUBLICO EL ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINO EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ASCENDIO A N\$134'460,560.34 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 34/100 M.N.). EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE ABRIL DE 1994, SE PUBLICARON LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y SENADORES, DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA Y VARIABLES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL.

IV. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICO EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN REFORMADOS DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO c), QUE INDICA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

V. EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO LA MODIFICACION AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES, SEÑALANDO EN LO CONDUCENTE, QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA SE APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

“4. EL CONSEJO GENERAL, EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS:

(...)

b) PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION, PROCEDERA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I. EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR; (...).”

- VI. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002 APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2002.

EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES;

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 52 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; Y QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.
 2. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-A, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL. POR OTRA PARTE, EL PARRAFO 4 DEL CITADO ARTICULO ESTABLECE QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL CONSEJO GENERAL APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS:
 - a) EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5 EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR.
 3. QUE EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO DETERMINADO PARA EL EJERCICIO 2003 POR EL CONSEJO GENERAL EN ESTA MISMA SESION ES DE \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.), CANTIDAD QUE MULTIPLICADA POR 2.5 VECES RESULTA EN LA CANTIDAD DE \$849,248.5595 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5595/100 M.N.), LA QUE CORRESPONDE AL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, PARA LA ELECCION DEL AÑO 2003. ASIMISMO, EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES DE CAMPAÑA POR CADA UNA DE LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLITICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.
 4. QUE CONVIENE TENER PRESENTE LO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003.
- QUE EL PUNTO DE ACUERDO TERCERO, PARRAFO 1, DEL CITADO INSTRUCTIVO SEÑALA:

“QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO”.

“EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL”.

POR SU PARTE, EL PUNTO DECIMONOVENO, SEÑALA:

“EN EL CONVENIO DE COALICION SE DEBERA MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, SEGUN EL TIPO DE COALICION DE QUE SE TRATE, SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO”.

5. QUE POR LO PRESCRITO POR EL SEÑALADO NUMERAL 63, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO QUE SEÑALA EL PUNTO DECIMO NOVENO DEL ACUERDO EN CITA SE CONSIDERA QUE ES LEGALMENTE NECESARIO Y PROCEDIMENTALMENTE OPORTUNO DETERMINAR LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA.

QUE EN EFECTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS RESULTA AJUSTADO A DERECHO APROBAR LOS TOPES DE GASTOS QUE NOS OCUPAN EN VIRTUD QUE EL ARTICULO 182-A, EN EL INCISO b), DEL PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, OBLIGA EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJO GENERAL A NO EXCEDER DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION PARA ADOPTAR EL ACUERDO QUE CORRESPONDA.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, PARRAFO 1; 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I Y 182-A, PARRAFO 4, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS m) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003, SERA LA CANTIDAD DE \$849,248.5595 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 5595/100 M.N.).

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG05/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

- I. EL 15 DE AGOSTO DE 1990 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUEDANDO ABROGADO EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1986, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE FEBRERO DE 1987, ASI COMO SUS REFORMAS Y ADICIONES DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1987, PUBLICADAS EN EL CITADO ORGANO INFORMATIVO EL 6 DE ENERO DE 1988.
- II. EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALABA A LA LETRA: “ *EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS a) Y b) DEL ARTICULO 49 DE ESTE CODIGO SE OTORGARA A PARTIR DE 1992 CONFORME A LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991. DURANTE 1990 Y 1991 LOS PARTIDOS POLITICOS SEGUIRAN RECIBIENDO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ACORDADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL PARA EL TRIENIO 1989-1991.*”

EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PREVISTO EN LOS INCISOS c) Y d) DEL ARTICULO 49 ESTE CODIGO PODRA SER OTORGADO PARA EL AÑO DE 1991, SEGUN LO ACUERDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EN CASO CONTRARIO, ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE 1992”.

- III. LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL REALIZO LOS CALCULOS PARA OTORGAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL TRIENIO 1989-1991, Y PARA EFECTOS DE ESE ACUERDO SE CONSIDERA UN COSTO MINIMO DE CAMPAÑA DE \$43,750.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE MULTIPLICADO POR 2,190 CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS ARROJABA LA SUMA DE \$95'812,500.00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). DICHO MONTO SE DISTRIBUYO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS DE LA SIGUIENTE MANERA: EN 1989 SE ENTREGO EL 20% DEL TOTAL, QUE ASCENDIA A \$19'162,500.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); EN 1990, EL 30%, QUE ASCENDIA A \$28'743,750.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Y PARA 1991, EL 50% QUE ASCENDIA A \$47'906,250.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). LA DISTRIBUCION INICIAL SE REALIZO TOMANDO EN CONSIDERACION LA VOTACION Y LAS CURULES DE CADA PARTIDO POLITICO.
- IV. EL 21 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 7 DE ENERO DE 1991, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACORDO, EN ATENCION A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 15o. TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APROBAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: ACTIVIDAD ELECTORAL (LO AUTORIZADO POR LA COMISION FEDERAL ELECTORAL CON UN INCREMENTO DEL 38.39%); ACTIVIDADES GENERALES (SOLO SE CONCEDIO A LOS PARTIDOS CON REGISTRO CONDICIONADO); SUBROGACION DEL ESTADO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS. ESTAS ULTIMAS FUERON COMPROBADAS Y PAGADOS POR BIMESTRE.
- V. PARA EL AÑO DE 1992, EN LO RELATIVO AL CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EL CONSEJO GENERAL APLICO EN SUS TERMINOS EL ARTICULO 49 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA ELLO, SE ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO Y UNA DE SENADOR, LOS CUALES SE MULTIPLICARIAN POR EL NUMERO DE CANDIDATOS. LA SUMA DE AMBAS CANTIDADES CONSTITUIRIA EL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDAD ELECTORAL ASIGNABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS. EL MONTO TOTAL SERIA REPARTIDO EN TRES AÑOS, A SABER: EL 20% EN 1992; EL 30% EN 1993 Y EL 50% EN 1994. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES GENERALES SE CALCULO SOBRE LA BASE DE UN 10% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL POR ACTIVIDAD ELECTORAL Y SE DISTRIBUYO EN FORMA IGUALITARIA A TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS. RESPECTO AL FINANCIAMIENTO RELATIVO A LA SUBROGACION DEL ESTADO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE LOS LEGISLADORES HABRIAN DE APORTAR PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS PARTIDOS, EL CUAL SE CALCULABA PARTIENDO DE LAS DIETAS NETAS DE DIPUTADOS Y SENADORES. EL 50% DE ESTAS SE AGRUPABAN POR FRACCION PARLAMENTARIA Y SE ASIGNABAN A SUS PARTIDOS. FINALMENTE, EL FINANCIAMIENTO OTORGADO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALIZARON LOS PARTIDOS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, SE CALCULABA ASIGNANDO A CADA PARTIDO UN 50% DE LOS GASTOS EROGADOS CONFORME A LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA PRESENTADA Y SE APEGARA AL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDIO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- VI. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LAS CUALES EL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO SE VIO AUMENTADO POR EL DENOMINADO CONCEPTO: “DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLITICOS”. DICHO FINANCIAMIENTO SE CALCULARIA CON BASE EN EL 5% DEL FINANCIAMIENTO TRIANUAL Y SOLO SE OTORGARIA A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO EN LA ELECCION ANTERIOR, ENTRE EL 1% Y EL 5% DE VOTACION, ASIGNANDOSE UNICAMENTE, HASTA POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS. NINGUN PARTIDO PODRIA RECIBIR CADA AÑO MAS DE LA QUINTA PARTE DEL TOTAL CALCULADO. LOS DEMAS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CONTINUABAN OTORGANDOSE SOBRE LAS MISMAS BASES DE CALCULO ES DECIR, LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADOS Y SENADORES, Y SU DISTRIBUCION SE REALIZABA CON BASE EN VOTOS OBTENIDOS EN LA ULTIMA ELECCION DE DIPUTADOS.
- VII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICARON, ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISOS a), b) Y c), SEÑALA LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CON LOS QUE CONTARIAN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES A

FIN DE GARANTIZAR QUE ESTOS RECIBIRIAN DE MANERA EQUITATIVA LOS ELEMENTOS PARA LLEVAR A CABO SUS ACTIVIDADES, SEÑALANDO QUE LA LEY ESTABLECERIA LAS REGLAS A QUE SE SUJETARIA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. ADICIONALMENTE, LA LEY ESTABLECERIA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE MANTUVIERAN SU REGISTRO DESPUES DE CADA ELECCION COMPRENDERIA LAS MINISTRACIONES DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, LAS TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES Y LAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, OTORGANDOSE CONFORME A LO PRECEPTUADO POR LA CARTA MAGNA Y LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

VIII. EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

EL ARTICULO 49, REFERENTE A LAS MODALIDADES DEL REGIMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECE EN SU PARRAFO 7, INCISO a), b) Y c) LO SIGUIENTE:

“(…) LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE SUS ACTIVIDADES, INDEPENDIEMENTE DE LAS DEMAS PRERROGATIVAS OTORGADAS EN ESTE CODIGO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

a) PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES:

I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINARA ANUALMENTE, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE LE PRESENTE EL CONSEJERO PRESIDENTE, LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. EL CONSEJO GENERAL PODRA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO, REVISAR LOS ELEMENTOS O FACTORES CONFORME A LOS CUALES SE HUBIESEN FIJADO LOS COSTOS MINIMO DE CAMPAÑA;

II. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

III. EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION;

IV. EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CALCULARA CON BASE A LO SIGUIENTE: EL COSTO MINIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICARA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DIVIDIDO ENTRE LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO POR ESTE PRINCIPIO, MULTIPLICANDOLO POR LOS DIAS QUE DURA LA CAMPAÑA DE PRESIDENTE;

V. LA SUMA DEL RESULTADO DE LAS OPERACIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SEGUN CORRESPONDA, CONSTITUYE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL A LOS PARTIDOS POLITICOS POR SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

-EL 30% DE LA CANTIDAD TOTAL QUE RESULTE, SE ENTREGARA EN FORMA IGUALITARIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION.

-EL 70% RESTANTE, SE DISTRIBUIRA, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

VI. EL FINANCIAMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES SE DETERMINARA ANUALMENTE TOMANDO EN CONSIDERACION EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, QUE ESTABLEZCA EL BANCO DE MEXICO;

VII. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE; Y

- VIII. CADA PARTIDO POLITICO DEBERA DESTINAR ANUALMENTE POR LO MENOS EL 2% DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE RECIBA, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION.
- b) PARA GASTOS DE CAMPAÑA;
- I. EN EL AÑO DE LA ELECCION, A CADA PARTIDO POLITICO SE LE OTORGARA PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES LE CORRESPONDA EN ESE AÑO Y;
- II. EL MONTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA SE OTORGARA A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA ADICIONAL AL RESTO DE LAS PRERROGATIVAS.
- c) POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO;
- I. LA EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, ASI COMO LAS TAREAS EDITORIALES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, PODRAN SER APOYADAS MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO;
- II. EL CONSEJO GENERAL, NO PODRA ACORDAR APOYOS EN CANTIDAD MAYOR AL 75% ANUAL, DE LOS GASTOS COMPROBADOS QUE POR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO HAYAN EROGADO LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR; Y
- III. LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE...".
- IX. APLICANDO LAS REFORMAS DEL AÑO DE 1996, PARA EL CALCULO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1997 SE UTILIZO EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS TRANSITORIOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DECIMO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. PARA 1998 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ELABORO UN ESTUDIO PARA DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO. POR OTRA PARTE, PARA LOS EJERCICIOS DE 1999, 2000, 2001 Y 2002, EL MAXIMO ORGANO DE DIRECCION APROBO QUE SE APLICARA EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
- X. A PARTIR DE 1991, COMO PARTE DE LAS PRERROGATIVAS DE ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION, Y DESDE 1996, CON BASE EN LOS ARTICULOS 42 AL 46 DEL CODIGO ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES RECIBEN UN APOYO MENSUAL EQUIVALENTE A: \$14,016.6931 (CATORCE MIL DIECISEIS PESOS 6931/100 M.N.) PARA LA PRODUCCION DE SUS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION A QUE TIENEN DERECHO Y QUE SE REALIZAN EN COLABORACION CON LA COMISION DE RADIODIFUSION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN VIRTUD DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES; Y

CONSIDERANDO

1. QUE EL INCISO a), DE LA BASE II, DEL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE FIJARA ANUALMENTE, APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA, CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
2. QUE EL ARTICULO 36, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE: "1. SON DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: (...) c) "DISFRUTAR DE LAS PRERROGATIVAS Y RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y DE ESTE CODIGO, PARA GARANTIZAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PROMUEVAN LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUYAN A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HAGAN POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULEN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO".

3. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TENDRAN DERECHO A RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.
4. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EL CONSEJO GENERAL DETERMINARA ANUALMENTE LOS COSTOS MINIMOS DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, DE UNA PARA SENADOR Y PARA LA DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TOMANDO COMO BASE LOS COSTOS APROBADOS PARA EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE AL QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DE ESTE INCISO, ASI COMO LOS DEMAS FACTORES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE.
5. QUE EL CONSEJO GENERAL, EN ESTA MISMA SESION, DETERMINO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADO, DE SENADOR Y DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL AÑO 2003, SIENDO DE \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.); \$686,669.2815 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 2815/00 M.N.) Y \$222,592,528.5282 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 5282/100 M. N.), RESPECTIVAMENTE.
6. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO SE MULTIPLICA POR EL TOTAL DE DIPUTADOS A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA CON 500 DIPUTADOS ELECTOS EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 51 Y 52 CONSTITUCIONALES Y EL ARTICULO 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR OTRA PARTE, EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION TIENEN REPRESENTACION LOS SIGUIENTES OCHO PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL. POR TANTO, EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA DIPUTADO, \$339,699.4238 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 4238/100 M.N.), MULTIPLICADO POR 500 CURULES Y POR 8 PARTIDOS POLITICOS, DA COMO RESULTADO \$1,358,797,695.2320 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 2320/100 M.N.).
7. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a) FRACCION III, DEL CODIGO DE LA MATERIA, PREVE QUE EL COSTO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR SERA MULTIPLICADO POR EL TOTAL DE SENADORES A ELEGIR Y POR EL NUMERO DE PARTIDOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS. LA CAMARA DE SENADORES SE INTEGRA POR 128 SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11 PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO TANTO EL COSTO MINIMO DE UNA CAMPAÑA PARA SENADOR, \$686,669.2815 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 2815/00 M.N.), MULTIPLICADO POR 128 ESCAÑOS Y POR 8 PARTIDOS, DA COMO RESULTADO \$703,149,344.2887 (SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 2887/100 M.N.).
8. QUE LA SUMA DE \$1,358,797,695.2320 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 2320/100 M. N.), MAS \$703,149,344.2887 (SETECIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 2887/100 M.N.) MAS EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA PRESIDENTE, FIJADO EN \$222,592,528.5282 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 5282/100 M.N.), DAN COMO RESULTADO \$2,284,539,568.0489 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 0489/100 M. N), CANTIDAD QUE SERA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2003, POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, EN TERMINOS DE LA FRACCION V DEL INCISO a) DEL PARRAFO 7 DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. TAL CANTIDAD DEBERA DISTRIBUIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL 30%, EN FORMA IGUALITARIA ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL 70%, SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR.

9. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE ENTENDERA COMO VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA QUE RESULTE DE DEDUCIR LA VOTACION TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL PORCENTAJE NECESARIO PARA PARTICIPAR EN LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y LOS VOTOS NULOS. DICHA VOTACION CONSTA EN LA RESOLUCION POR LA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE AGOSTO DEL AÑO 2000.
10. QUE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1999, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA APROBO EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICION DE "ALIANZA POR EL CAMBIO" Y "ALIANZA POR MEXICO", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO Y EL 3 DE ENERO DE 2000, RESPECTIVAMENTE. EN DICHS CONVENIOS SE ESTIPULO EL PORCENTAJE DE LA VOTACION QUE LES CORRESPONDERIA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES COALIGADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: "ALIANZA POR EL CAMBIO" ASIGNO DEL 35.6% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EL 4.5% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL 31.1% PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL; EN EL CASO DE REBASAR DICHO PORCENTAJE, LE CORRESPONDERIA EL 70% DE LOS VOTOS RESTANTES AL PARTIDO ACCION NACIONAL Y EL 30% AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE LA PROPIA COALICION.

LA "ALIANZA POR EL CAMBIO" OBTUVO EL 40.79173% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA. POR LO TANTO, LA DISTRIBUCION DE LOS VOTOS AL INTERIOR DE LA COALICION SE MUESTRA EN LOS CUADROS SIGUIENTES:

VOTACION NACIONAL EMITIDA	35,114,098.00000
VOTACION ALIANZA POR EL CAMBIO	14,323,649.00000
PORCENTAJE ALIANZA POR EL CAMBIO	40.79173 %
35.6% VOTACION NACIONAL EMITIDA	12,500,618.88800
VOTOS RESTANTES	1,823,030.11200

PARTIDO	DISTRIBUCION DEL 35.6% DE LOS VOTOS	VOTOS RESTANTES	TOTAL
PAN	10,920,484.47800	1,276,121.07840	12,196,605.55640
PVEM	1,580,134.41000	546,909.03360	2,127,043.44360
TOTAL	12,500,618.88800	1,823,030.11200	14,323,649.00000

QUE POR LO QUE RESPECTA A LA "ALIANZA POR MEXICO", SE DESPRENDE DE LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO DE REFERENCIA QUE, DE OBTENER EL 19% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, LA COALICION DISTRIBUIRIA LOS VOTOS ENTRE SUS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA SIGUIENTE FORMA: 11.65% PARA EL DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 3.35% PARA EL DEL TRABAJO; 2% PARA CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA; 1% PARA ALIANZA SOCIAL, Y 1% PARA SOCIEDAD NACIONALISTA. EN VIRTUD DE QUE LA COALICION OBTUVO EL 19.90694% DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA, PARA DISTRIBUIR LOS 318,464 VOTOS RESTANTES SE CALCULO CUANTO SE INCREMENTABA EL PORCENTAJE DE VOTOS DESTINADOS A CADA PARTIDO, SI LA COALICION OBTENIA EN VEZ DE 19% EL 20%, ESE 1% SE REPARTIRIA DE LA SIGUIENTE MANERA: 0.75% AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; 0.25% AL PARTIDO DEL TRABAJO; 0% A CONVERGENCIA POR AL DEMOCRACIA; 0% AL PARTIDO ALIANZA SOCIAL; Y 0% AL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA. POR LO ANTERIOR, DE LOS VOTOS RESTANTES SE LE DESTINARON 238,848.28500 AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y 79,616.09500 AL PARTIDO DEL TRABAJO. EL RESULTADO DE DICHAS OPERACIONES SE MUESTRA EN LOS SIGUIENTES CUADROS:

VOTACION NACIONAL EMITIDA	35,114,098.00000
VOTACION ALIANZA POR MEXICO	6,990,143.00000
PORCENTAJE ALIANZA POR MEXICO	19.90694 %
19% VOTACION NACIONAL EMITIDA	6,671,678.62000
VOTOS RESTANTES	318,464.38000

PARTIDO	DISTRIBUCION DEL 19% DE LOS VOTOS	VOTOS RESTANTES	TOTAL
PRD	4,090,792.41700	238,848.28500	4,329,640.70200
PT	1,176,322.28300	79,616.09500	1,255,938.37800
CD	702,280.96000	0	702,281.96000
PAS	351,140.98000	0	351,140.98000
PSN	351,140.98000	0	351,140.98000
TOTAL	6,671,678.62000	318,464.38000	6,990,143.00000

POR LO TANTO, LAS CIFRAS QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLITICO CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION, POR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2003, SON LAS SIGUIENTES:

PARTIDO	VOTOS	%	30% IGUALITARIO	70% FUERZA ELECTORAL	TOTAL
PAN	12,196,605.5564	34.7342	\$ 85,670,233.8018	\$ 555,461,786.1076	\$ 641,132,019.9094
PRI	13,800,306.0000	39.3013	85,670,233.8018	628,498,034.4854	714,168,268.2872
PRD	4,329,640.7020	12.3302	85,670,233.8018	197,181,908.2298	282,852,142.0316
PT	1,255,938.3780	3.5767	85,670,233.8018	57,198,355.0225	142,868,588.8244
PVEM	2,127,043.4436	6.0575	85,670,233.8018	96,870,505.8835	182,540,739.6854
CONVERGENCIA	702,281.9600	2.0000	85,670,233.8018	31,983,553.9527	117,653,787.7545
PAS	351,140.9800	1.0000	85,670,233.8018	15,991,776.9763	101,662,010.7782
PSN	351,140.9800	1.0000	85,670,233.8018	15,991,776.9763	101,662,010.7782
TOTAL	35,114,098.0000	100.0000	685,361,870.4147	1,599,177,697.6342	2,284,539,568.0489

11. QUE EL INCISO b) DEL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 49, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE EN EL AÑO DE LA ELECCION SE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO, PARA GASTOS DE CAMPAÑA, UN MONTO EQUIVALENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LE CORRESPONDA EN ESE AÑO; Y QUE POR LO TANTO, DEBEN ASIGNARSE A ESTOS PARTIDOS POLITICOS LAS MISMAS SUMAS DETERMINADAS EN EL PUNTO ANTERIOR.

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
PAN	\$ 641,132,019.9094
PRI	714,168,268.2872
PRD	282,852,142.0316
PT	142,868,588.8244
PVEM	182,540,739.6854
CONVERGENCIA	117,653,787.7545
PSN	101,662,010.7782
PAS	101,662,010.7782
TOTAL	2,284,539,568.0489

12. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, INCISO a) DEL MULTICITADO CODIGO SEÑALA QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION, TENDRAN DERECHO A QUE SE LES OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES: SE LE OTORGARA A CADA PARTIDO POLITICO EL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 49 CITADO, ASI COMO EN EL AÑO DE LA ELECCION UNA CANTIDAD ADICIONAL IGUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA.
13. QUE POR LO EXPUESTO, A CADA UNO DE LOS TRES PARTIDOS POLITICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION LES CORRESPONDE \$45,690,791.3610 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS

3610/100 M.N.), LA SUMA DE LOS TRES PARTIDOS ASCIENDE A \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	\$45,690,791.3610
MEXICO POSIBLE	45,690,791.3610
FUERZA CIUDADANA	45,690,791.3610
TOTAL	137,072,734.0829

14. QUE ATENDIENDO A LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 49, PARRAFO 8, INCISO a) DEL CODIGO ELECTORAL, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS CITADOS EN EL PUNTO ANTERIOR, LES CORRESPONDE POR FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA LA CANTIDAD DE \$45,690,791.3610 (CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 3610/100 M.N.), LA SUMA DE LOS TRES PARTIDOS ASCIENDE A \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.).

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	\$45,690,791.3610
MEXICO POSIBLE	45,690,791.3610
FUERZA CIUDADANA	45,690,791.3610
TOTAL	137,072,734.0829

15. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION VII DEL CODIGO CITADO PRECEPTUA QUE LAS CANTIDADES QUE EN SU CASO SE DETERMINEN PARA CADA PARTIDO, SERAN ENTREGADAS EN MINISTRACIONES MENSUALES CONFORME AL CALENDARIO PRESUPUESTAL QUE SE APRUEBE ANUALMENTE.
16. QUE, EL PERIODO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES SE INICIA EL 19 DE ABRIL DE 2003 Y CONCLUYE EL 2 DE JULIO DE 2003, Y CON EL OBJETO DE QUE CUENTEN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DIFUNDIR ADECUADAMENTE SUS PLATAFORMAS ELECTORALES, ES CONVENIENTE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS RECIBAN ESTE FINANCIAMIENTO DURANTE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO a) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTICULOS 12, 36, PARRAFO 1, INCISO c); 49, PARRAFO 7, INCISOS a) Y b); Y 49, PARRAFO 8, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYE EL ARTICULO 82, PARRAFO I, INCISOS i) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION PARA EL AÑO 2003, ES LA CANTIDAD DE \$2,284,539,568.0489 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 0489/100 M.N.), Y SE DISTRIBUYE EL 30% EN FORMA IGUALITARIA Y EL 70% SEGUN EL PORCENTAJE DE LA VOTACION NACIONAL EMITIDA EN LA ELECCION DE DIPUTADOS INMEDIATA ANTERIOR, POR LO QUE A CADA PARTIDO POLITICO CORRESPONDEN LOS SIGUIENTES MONTOS:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 641,132,019.9094
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	714,168,268.2872
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	282,852,142.0316
PARTIDO DEL TRABAJO	142,868,588.8244
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	182,540,739.6854
CONVERGENCIA	117,653,787.7545
PARTIDOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	101,662,010.7782
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	101,662,010.7782

TOTAL	2,284,539,568.0489
-------	--------------------

SEGUNDO.- SE DETERMINA EN LA MISMA CANTIDAD DE \$2,284,539,568.0489 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 0489/100 M.N), EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL AÑO 2003 DISTRIBUYENDOSE COMO SIGUE:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 641,132,019.9094
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	714,168,268.2872
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	282,852,142.0316
PARTIDO DEL TRABAJO	142,868,588.8244
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	182,540,739.6854
CONVERGENCIA	117,653,787.7545
PARTIDOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA	101,662,010.7782
PARTIDO ALIANZA SOCIAL	101,662,010.7782
TOTAL	2,284,539,568.0489

TERCERO.- SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.), COMO EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, A LOS PARTIDOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION, Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	\$45,690,791.3610
MEXICO POSIBLE	45,690,791.3610
FUERZA CIUDADANA	45,690,791.3610
TOTAL	137,072,734.0829

CUARTO.- SE DETERMINA LA MISMA CANTIDAD DE \$137,072,734.0829 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 0829/100 M.N.) COMO EL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION Y SE DISTRIBUIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

PARTIDO	TOTAL
PARTIDO LIBERAL MEXICANO	\$45,690,791.3610
MEXICO POSIBLE	45,690,791.3610
FUERZA CIUDADANA	45,690,791.3610
TOTAL	137,072,734.0829

QUINTO.- LOS MONTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS ORDINARIOS SERAN MINISTRADOS EN FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABILES DE CADA MES, EXCEPTO LA MENSUALIDAD DE ENERO, QUE SERA ENTREGADA JUNTO CON LA MENSUALIDAD DE FEBRERO.

SEXTO.- EL MONTO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SERA DIVIDIDO EN SEIS MINISTRACIONES QUE SERAN ENTREGADAS DURANTE LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2003.

SEPTIMO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS A TODOS Y CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, QUE CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG**

KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público que se otorgará en el año de 2003 a las agrupaciones políticas nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG06/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA EN EL AÑO DE 2003 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTICULO 41, BASE III, PARRAFO 8, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
2. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 35, PARRAFO 7, PRECEPTUA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO TENDRAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO.
3. QUE EN EL PARRAFO 8 DEL MISMO ARTICULO, SE ESTIPULA QUE SE CONSTITUIRA UN FONDO POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ASI COMO EN SU PARRAFO 9 DEL ARTICULO CITADO SE ORDENA QUE ESTE FONDO SE ENTREGARA ANUALMENTE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
4. QUE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA FUE APROBADO EL 21 DE FEBRERO DE 1997, Y REFORMADO Y MODIFICADO, EN SESIONES DEL 30 DE ENERO Y 16 DE DICIEMBRE DE 1998. ASIMISMO, CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA APROBO LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE MARZO DEL 2002. QUE EN EL ARTICULO 10, PARRAFO 2, DEL REGLAMENTO ANTERIOR, DISPONE QUE UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL MES DE ENERO, SE DISTRIBUIRA ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS LA PARTE DEL FINANCIAMIENTO QUE LES CORRESPONDE DE MANERA IGUALITARIA. LA PARTE PROPORCIONAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO SE LES ENTREGARA EN EL MES DE ABRIL.
5. QUE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO RELATIVO AL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003. MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINO LA CIFRA DE \$2,421,611,942.1318. (DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 1318/100 M.N.) PARA EL AÑO 2003.
6. QUE EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL 2% DE DICHA CIFRA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$48,432,238.8426 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 8426/100 M.N.), MISMA QUE CONSTITUYE EL FONDO QUE DEBERA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO.
7. QUE EL ARTICULO 9.2. DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES POR SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, NORMA QUE LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION CALCULARA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DURANTE EL AÑO, PARA SOMETERLO A LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DE LA SIGUIENTE FORMA: UN 40% QUE SE DISTRIBUIRA DE FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES QUE CUENTEN CON REGISTRO, Y UN 60% QUE SE DISTRIBUIRA DE FORMA PROPORCIONAL ENTRE LAS AGRUPACIONES QUE PRESENTEN COMPROBANTES DE LOS GASTOS REALIZADOS EN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

8. QUE DERIVADO DEL MISMO ARTICULO 9.2. DEL INVOCADO REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA PRIMERA MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO A MINISTRARSE EN EL MES DE ENERO DEL 2003 EL IMPORTE DE \$19,372,895.5371 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 5371/100 M.N.). Y LA SEGUNDA MINISTRACION A ENTREGARSE EN EL MES DE ABRIL DEL 2003 EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$29,059,343.3056 (VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 3056/100 M.N.). LA PRIMERA MINISTRACION SE DISTRIBUIRA ENTRE LAS SETENTA Y SEIS AGRUPACIONES QUE A LA FECHA CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
9. QUE LO ANTERIOR, SE DERIVA DE LA APROBACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA LLEVADA A CABO EL 17 DE ABRIL DE 2002, MEDIANTE EL CUAL OBTUVIERON REGISTRO 39 NUEVAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
10. QUE DE IGUAL FORMA, LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C. Y COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES, C.A.D.I. DESPUES DE INTERPONER ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION LOS JUICIOS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, Y EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE FECHA 11 DE JULIO DE 2002, EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL CITADO TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-066/2002 Y SUP-JDC-092/2002, RESPECTIVAMENTE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LES OTORGO EL REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL DIA 3 DE JULIO DEL 2002.
11. QUE POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD 76 AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CUENTAN CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LAS QUE CORRESPONDERA MINISTRAR EL FONDO DE \$19,372,895.5371 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 5371/100 M.N.). COMO PRIMERA MINISTRACION, REPARTIDA EN FORMA IGUALITARIA ENTRE TODAS LAS AGRUPACIONES. POR ENDE, A CADA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LE CORRESPONDERA UNA MINISTRACION POR LA CANTIDAD DE \$254,906.5202 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 5202/100 M.N.).
12. QUE POR OTRA PARTE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002 SANCIONO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SIGUIENTES:

AGRUPACION POLITICA NACIONAL	SANCION
A'PAZ ALIANZA ZAPATISTA	LA SUSPENSION DE SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS
AGRUPACION POLITICA CAMPESINA	LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR DOS AÑOS
CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA	LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR UN AÑO
FAMILIA EN MOVIMIENTO	LA REDUCCION DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR UN AÑO
UNION DE LA CLASE TRABAJADORA	LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR DOS AÑOS

13. QUE LA CANTIDAD DE \$19,372,895.5371 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 5371/100 M.N.), DEBERA ENTREGARSE A MAS TARDAR CINCO DIAS DESPUES DEL PRESENTE ACUERDO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTAN CON REGISTRO, CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO PRECEDENTE, LAS CUALES SE ENLISTAN A CONTINUACION:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL
1	ORGANIZACION POLITICA UNO
2	COORDINADORA CIUDADANA APN
3	AGRUPACION POLITICA NACIONAL DIANA LAURA
4	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡UNIOS!)

5	CAUSA CIUDADANA
6	CONVERGENCIA SOCIALISTA
7	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL
8	ACCION AFIRMATIVA
9	ACCION REPUBLICANA
10	ACCION Y UNIDAD NACIONAL (AUN)
11	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA
12	ALTERNATIVA CIUDADANA 21
13	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA (ANIPA)
14	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA
15	CENTRO POLITICO MEXICANO
16	DEMOCRACIA XXI
17	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA
18	FAMILIA EN MOVIMIENTO
19	FORO DEMOCRATICO
20	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS
21	INICIATIVA XXI
22	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO
23	JACINTO LOPEZ MORENO, A.C.
24	MOVIMIENTO DE ACCION REPUBLICANA
25	MOVIMIENTO MEXICANO EL BARZON
26	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA
27	MUJERES Y PUNTO
28	ORGANIZACION MEXICO NUEVO
29	PLATAFORMA CUATRO
30	PRAXIS DEMOCRATICA
31	RED DE ACCION DEMOCRATICA
32	SENTIMIENTOS DE LA NACION
33	UNION DE LA CLASE TRABAJADORA
34	UNION NACIONAL INDEPENDIENTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES "UNIDOS"
35	UNION NACIONAL SINARQUISTA (UNS)
36	UNIDOS POR MEXICO
37	MEXICO LIDER NACIONAL, A.C.
38	FUERZA DEL COMERCIO
39	DEFENSA CIUDADANA
40	NUEVA GENERACION AZTECA, A.C.
41	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.
42	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A.C.
43	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA
44	CONCIENCIA POLITICA, A.C.
45	AGRUPACION POLITICA AZTECA, A.C.
46	FUNDACION ALTERNATIVA, A.C.
47	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.
48	FRENTE DEMOCRATICO DE AGRUPACIONES SOCIALES Y POLITICAS, A.C.
49	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA
50	ORGANIZACION NUEVA DEMOCRACIA
51	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO
52	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL
53	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA, A.C.
54	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR
55	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR
56	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A.C.
57	COMISION DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS
58	ARQUITECTOS UNIDOS DE MEXICO, A.C.
59	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A.C.
60	EXPRESION CIUDADANA
61	UNIVERSITARIOS EN ACCION
62	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO

63	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.
64	GENERACION CIUDADANA, A.C.
65	RICARDO FLORES MAGON
66	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA
67	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A.C.
68	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA
69	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C.
70	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)
71	ENCUENTRO SOCIAL
72	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDIGENA, A.C.
73	DIGNIDAD NACIONAL
74	JUNTA DE MUJERES POLITICAS, A.C.
75	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.
76	COORDINADORA DE ACTIVIDADES DEMOCRATICAS INDEPENDIENTES, C.A.D.I.

14. QUE LAS MINISTRACIONES DEBERAN ENTREGARLAS LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 93, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 7, 8 Y 9, Y 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL AÑO 2003 A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO, POR UN IMPORTE DE \$48,432,238.8426 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 8426/100 M.N.), CON EXCEPCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL A'PAZ ALIANZA ZAPATISTA, POR LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO 12.

SEGUNDO.- LA CANTIDAD ANTERIOR SE DIVIDIRA EN DOS PARTES: UN 40% DISTRIBUIDO DE FORMA IGUALITARIA Y QUE ASCIENDE A \$19,372,895.5371 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 5371/100 M.N.), EL 60% QUE EQUIVALE A \$29,059,343.3056 (VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 3056/100 M.N.), SE DISTRIBUIRA EN FORMA PROPORCIONAL A LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LAS ACTIVIDADES SUJETAS A FINANCIAMIENTO PUBLICO.

TERCERO.- SE AUTORIZA OTORGAR A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LA PRIMERA MINISTRACION DE ESTE AÑO, CORRESPONDIENTE AL 40%, QUE EN TOTAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$19,372,895.5371 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 5371/100 M.N.), DICHO TOTAL SE ENTREGARA DENTRO DE LOS CINCO DIAS POSTERIORES A LA APROBACION DE ESTE ACUERDO, ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE A LA FECHA DE LA PRIMERA MINISTRACION CUENTEN CON REGISTRO.

CUARTO.- LA SEGUNDA MINISTRACION, POR EL EQUIVALENTE AL 60% DEL FONDO QUE ASCIENDE A \$29,059,343.3056 (VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 3056/100 M.N.), SE DISTRIBUIRA EN EL MES DE ABRIL DEL 2003, DE MANERA PROPORCIONAL A LOS GASTOS QUE COMPRUEBEN LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO.

QUINTO.- LAS DOS MINISTRACIONES DEBERAN SER ENTREGADAS A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

SEXTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

SEPTIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral que presenta el consejero presidente, por el que se aprueba el ajuste al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG07/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

- I EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO v) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 APROBO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, POR UN MONTO DE \$11,816'458,810.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE OCTUBRE DE 2002.
- II EN OBSERVANCIA CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJERO PRESIDENTE REMITIO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, A EFECTO DE QUE SE INTEGRARA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, QUE SE SOMETERIA A LA CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION.
- III LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2002.
- IV EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ANEXO 1-A DEL DECRETO MENCIONADO EN EL ANTECEDENTE ANTERIOR, SE APROBO UN PRESUPUESTO PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE \$11,095'945,771.00 (ONCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE REPRESENTA UNA REDUCCION DEL PRESUPUESTO SOLICITADO POR EL INSTITUTO DE \$720'513,039.00 (SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), EQUIVALENTE AL 6.1%.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO ELECTORAL, PREVE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, DETERMINA QUE CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.
4. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA COMO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO, AL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.
5. QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS PARTIDOS POLITICOS SON ENTIDADES DE INTERES PUBLICO, Y POR ELLO LES CORRESPONDE RECIBIR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y LAS

TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, LO CUAL ESTA SUJETO A LAS DETERMINACIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y A LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO GENERAL EMITA EN ESTA MATERIA.

6. QUE EL ARTICULO 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL, SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA PARA DIPUTADO, Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE SE TRATA DE UN FACTOR IMPORTANTE EN LA CUANTIFICACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS INSTITUTOS POLITICOS NACIONALES, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PROPIO ORGANO COLEGIADO MODIFICO DICHO CALCULO CON LA FINALIDAD DE ADECUARLO DE CONFORMIDAD CON LA REDUCCION APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS.
7. QUE TAL COMO LO DISPONE EL ANEXO 1-A DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, LA CAMARA DE DIPUTADOS RESOLVIO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, QUE LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL RAMO 22 "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL," EN EL AÑO 2003 IMPORTAN LA CANTIDAD \$11,095'945,771.00 (ONCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
8. QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003 PRESENTA UNA REDUCCION DE \$720'513,039.00 (SETECIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIN QUE SE PRECISE EN EL PROPIO DECRETO LAS PARTIDAS ESPECIFICAS PARA EFECTUAR LA REDUCCION.
9. QUE CON EL PROPOSITO DE QUE EL AJUSTE DICTAMINADO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS AFECTE DE MANERA EQUITATIVA LOS DOS APARTADOS DEL GASTO QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO, SE DETERMINO APLICAR A LOS GASTOS OPERATIVOS DEL INSTITUTO UNA REDUCCION DEL 6.1%, Y EL MISMO PORCENTAJE A LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS, UBICADOS EN LA PARTIDA 7519 "FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO".
10. QUE COMO RESULTADO DE LA APLICACION DEL CRITERIO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO AJUSTADO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2003 ASCIENDE A 11'095,945.8 MILES DE PESOS, DE LOS CUALES SE ASIGNAN 5'789,877.2 MILES DE PESOS A GASTO DE OPERACION, ASI COMO 5'306,068.6 MILES DE PESOS A FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS.
11. QUE LA ESTRATEGIA PARA REALIZAR EL AJUSTE A LOS GASTOS DE OPERACION FUE AFECTAR LO MENOS POSIBLE LOS PROYECTOS VINCULADOS AL PROCESO ELECTORAL, AUN A COSTA DE POSPONER LOS PROYECTOS ADICIONALES ORIENTADOS A LA MODERNIZACION DE DETERMINADOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL E INCLUSO POSPONIENDO INCREMENTOS SALARIALES Y DETERMINADOS PERIODOS DE CONTRATACION DE PERSONAL EVENTUAL.
12. QUE LAS ASIGNACIONES AL PRESUPUESTO MODIFICADO PERMITIRAN CUMPLIR DURANTE EL EJERCICIO DEL 2003, CON LOS OBJETIVOS Y METAS APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL EL 21 DE OCTUBRE PASADO. ASIMISMO, TOMA EN CONSIDERACION LAS POLITICAS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTAL QUE SE ESTABLECEN EN EL REFERIDO DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.
13. QUE LAS POLITICAS PRIORITARIAS DEL INSTITUTO Y LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL Y QUE FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO APROBADO EL 21 DE OCTUBRE PASADO PREVALECE, POR LO QUE SIGUEN SIENDO EL SUSTENTO DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL AÑO 2003.
14. QUE EN ATENCION A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASUME LA RESPONSABILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DE ELLAS SE DERIVAN, SEÑALANDO AL ORGANO O UNIDAD RESPONSABLE.

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADAS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCIONES II Y III; 74, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, PARRAFO 7, INCISO a), FRACCION I; 68, 70 PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISOS v) Y z), Y 83, PARRAFO 1, INCISOS g) Y h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL ANEXO 1-A DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, Y EN

EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003 SE AJUSTO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ANEXO 1-A DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, MOTIVO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO AJUSTADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 11'095,945.8 MILES DE PESOS.

SEGUNDO. DEL MONTO TOTAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AJUSTADO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ANTERIOR, UN IMPORTE DE 5'789,877.2 MILES DE PESOS CORRESPONDE A GASTOS DE OPERACION Y 5'306,068.6 MILES DE PESOS CORRESPONDE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO. CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS PARA EL AÑO 2003, LOS ORGANOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN CADA UNO DE LOS COMPROMISOS APROBADOS EN LA SESION DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2002.

CUARTO. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO AJUSTADO PARA EL AÑO 2003 INCLUYE LOS RECURSOS QUE SE REQUIEREN PARA CUMPLIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE CON LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES CON BASE EN LOS OBJETIVOS TRAZADOS, EL CUAL CONTEMPLA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL EL 70% DE LOS RECURSOS TOTALES NECESARIOS PARA ORGANIZAR EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y CUBRIR LOS GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

QUINTO. EL PROYECTO DE PRESUPUESTO AJUSTADO SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN Y QUE CONTIENEN LAS BASES GENERALES Y SUS ANEXOS ESTADISTICOS, EN LOS QUE SE INCLUYEN: RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO; POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO A NIVEL CENTRAL; POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS; POR CAPITULO, CONCEPTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y PROGRAMAS; POR UNIDAD RESPONSABLE Y CAPITULO DE GASTO; POR CAPITULO, CONCEPTO, PARTIDA Y UNIDAD RESPONSABLE; POR PROGRAMA, UNIDAD RESPONSABLE, SUBPROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO; EL DESGLOSE POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; PROYECTO DE CALENDARIO POR CAPITULO DE GASTO; ANALITICOS DE PUESTOS-PLAZAS SOBRE LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL.

SEXTO. QUE LOS INGRESOS ADICIONALES A LOS RECURSOS FISCALES QUE OBTENGA EL INSTITUTO Y QUE DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2003, LA LEY DE INGRESOS VIGENTE Y EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEAN SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL GASTO DEL INSTITUTO, SE CONSIDERAN COMO AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO E INCREMENTAN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO O A LAS ACTIVIDADES CONVENIDAS, EN SU CASO, CON INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES O GOBIERNOS DE LOS ESTADOS.

SEPTIMO. PARA LOS EFECTOS DEL ACUERDO QUE ANTECEDE, EL SECRETARIO EJECUTIVO AUTORIZARA LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS PROCEDENTES E INFORMARA TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO GENERAL, A LA COMISION DE ADMINISTRACION Y A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SOBRE LA OBTENCION Y APLICACION DE DICHS INGRESOS.

LOS RECURSOS PROVENIENTES DE SANCIONES A PARTIDOS POLITICOS NO SERAN SUSCEPTIBLES DE FORMAR PARTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y SE ENTERARAN A LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

OCTAVO. DE PRESENTARSE ECONOMIAS EN EL TRANCURSO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL 2003, LOS RECURSOS DEBERAN CANALIZARSE A LAS SIGUIENTES PRIORIDADES:

- 1.- A LOS PROYECTOS CANCELADOS CON MOTIVO DEL AJUSTE PRESUPUESTAL.
- 2.- A LOS PROYECTOS PARCIALMENTE AFECTADOS CON MOTIVO DEL AJUSTE PRESUPUESTAL.
- 3.- A RESARCIR LOS INCREMENTOS SALARIALES QUE FUE NECESARIO OTORGAR EN MENOR PROPORCION A LA PREVISTA ORIGINALMENTE.

NOVENO. EN RELACION A LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DARA CUMPLIMIENTO A LAS QUE LE CORRESPONDEN, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA:

1. PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, A MAS TARDAR EL 28 DE FEBRERO DEL 2003, EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS, INCLUYENDO AL

CONSEJERO PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO. EL MANUAL DEBERA CONTENER INFORMACION COMPLETA Y DETALLADA RELATIVA A LAS PERCEPCIONES MONETARIAS Y EN ESPECIE, PRESTACIONES Y DEMAS BENEFICIOS QUE SE CUBRAN PARA CADA UNO DE LOS NIVELES JERARQUICOS QUE LO CONFORMAN.

2. PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA MISMA FECHA INDICADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, LOS ANALITICOS DE PUESTOS-PLAZAS QUE CONTENGAN LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL, INCLUIDAS LAS PLAZAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR, Y LA DEL PERSONAL OPERATIVO Y EL CONTRATADO BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS, EN EL QUE SE IDENTIFIQUEN TODOS LOS CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE OTORGUEN.
3. APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, Y ACTUAR EN CORRESPONDENCIA CON LOS MISMOS.

II. CORRESPONDE A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

1. VIGILAR QUE EL PRESUPUESTO SE EJERZA CON SUJECION A LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA CADA PROGRAMA, SALVO QUE SE AUTORIZEN ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS EN LOS TERMINOS QUE MAS ADELANTE SE PRECISAN Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.
2. AUTORIZAR LAS ADECUACIONES AL PRESUPUESTO, SIEMPRE QUE PERMITAN UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA EL EFECTO EMITA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO. EN TODO CASO SE INFORMARA DE LO ANTERIOR AL CONSEJO GENERAL EN LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y A LA COMISION DE ADMINISTRACION.
3. INFORMAR DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS AL EJECUTIVO FEDERAL PARA EFECTOS DE INTEGRACION DE LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64, FRACCION I DEL DECRETO POR EL CUAL SE APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.
4. CUBRIR LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, EN EL CASO DE OFICINAS CENTRALES. RESPECTO DE LOS ORGANOS DELEGACIONALES DEL INSTITUTO, ESTA OBLIGACION CORRERA A CARGO DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA.
5. AUTORIZAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS MULTIANUALES DE OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SIEMPRE QUE ESTO REPRESENTA MEJORES TERMINOS Y CONDICIONES RESPECTO A LA CELEBRACION DE DICHOS CONTRATOS POR UN SOLO EJERCICIO FISCAL, CON BASE EN LAS APROBACIONES PREVIAS QUE SOBRE EL PARTICULAR EMITA EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PAGO DE LOS COMPROMISOS DE LOS AÑOS SUBSECUENTES QUEDARA SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE AUTORICE LA CAMARA DE DIPUTADOS.
6. INFORMAR A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR, ASI COMO SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.
7. PUBLICAR EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, A MAS TARDAR EL 15 DE FEBRERO DE 2004, UN REPORTE DE LOS RECURSOS DEVENGADOS Y NO DEVENGADOS DEL PRESUPUESTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003.
8. SI AL TERMINO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003 EL INSTITUTO CONSERVA RECURSOS FISCALES PREVISTOS EN SU PRESUPUESTO, REINTEGRAR EL IMPORTE DISPONIBLE A LA TESORERIA DE LA FEDERACION, INCLUIDOS LOS RENDIMIENTOS QUE EN SU CASO SE HAYAN OBTENIDO, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS.
9. VIGILAR QUE SE CUMPLAN POR PARTE DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE OFICINAS CENTRALES Y LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCALES Y DISTRITALES Y CENTROS REGIONALES DE COMPUTO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE ACUERDO.
10. INFORMAR AL TERMINO DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 64, FRACCION I DEL DECRETO POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2003, SOBRE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN EN TERMINOS DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, O DE LOS ORDENAMIENTOS QUE RIGEN AL INSTITUTO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DE

CONVENIOS DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL, SALVO QUE SE TRATE DE EROGACIONES RELACIONADAS A LA SEGURIDAD PUBLICA O NACIONAL.

11. OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS. EN CASO DE SER NECESARIO, ESTABLECER JUNTO CON EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO, CONVENIOS CON LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, POR CONDUCTO DE LA COMISION DE AVALUOS Y BIENES NACIONALES.
12. EN SU CASO, OTORGAR ESTIMULOS, INCENTIVOS O RECONOCIMIENTOS, O EJERCER GASTOS EQUIVALENTES A LOS MISMOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.
13. EN TANTO NO SE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL MANUAL DE PERCEPCIONES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LOS ANALITICOS DE PUESTOS-PLAZA, A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 1 Y 2, DE LA FRACCION I DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, NO PROCEDERA EL PAGO DE ESTIMULOS, INCENTIVOS, RECONOCIMIENTOS, O GASTOS EQUIVALENTES A LOS MISMOS, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR.
14. INCLUIR EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2004 LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DE LA CITADA FRACCION I DEL PRESENTE ACUERDO.
15. PROPORCIONAR A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 1 Y 2 DE LA FRACCION I, Y LOS NUMERALES 12 A 14 QUE ANTECEDEN.
16. ENVIAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LA INFORMACION NECESARIA PARA EFECTOS DE SU INTEGRACION AL INFORME TRIMESTRAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 64, FRACCION I DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ARTICULO.
17. CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 7 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL.

III. CORRESPONDE A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO:

1. ESTABLECER SISTEMAS DE EVALUACION CON EL FIN DE IDENTIFICAR LA PARTICIPACION DEL GASTO PUBLICO EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PARA LOS QUE SE DESTINA, ASI COMO PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO 2003.
2. ENVIAR A LA CAMARA DE DIPUTADOS A MAS TARDAR EL 14 DE NOVIEMBRE, MEDIANTE OFICIO FIRMADO CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR, MISMOS QUE SE HARAN DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL Y DE LAS COMISIONES RESPECTIVAS.
3. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LA INFORMACION SOBRE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN EN TERMINOS DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, O DE LOS ORDENAMIENTOS QUE RIGEN AL INSTITUTO, A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 10, FRACCION II DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

DECIMO. EN CUANTO HACE A LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ADOPTA LAS SIGUIENTES:

I. LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS, UNIDADES TECNICAS CENTRALES, JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DEL INSTITUTO, DEBERAN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA CONTENIDAS EN ESTE ACUERDO.

LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE LAS UNIDADES TECNICAS, LOS VOCALES EJECUTIVOS EN LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS Y EN LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO, SERAN LOS RESPONSABLES DE VIGILAR QUE LAS EROGACIONES DE LOS MONTOS DE GASTO AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2003 PARA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE LLEVEN A CABO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

DICHAS MEDIDAS NO DEBERAN AFECTAR LAS ACCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PUBLICA O NACIONAL Y EN NINGUN MOMENTO DEBERAN VINCULAR GASTOS QUE POR NO LLEVARSE A CABO PUDIERAN PONER EN RIESGO LOS PROCESOS ELECTORALES.

II. LAS MEDIDAS SIGUIENTES SON OBLIGATORIAS Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

1. SE DEBERAN AJUSTAR AL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y NO APROBAR NI CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LOS PRESUPUESTOS Y CALENDARIOS AUTORIZADOS, NI ACORDAR EROGACIONES QUE IMPLIQUEN DESVIACIONES DE RECURSOS O QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ENCOMENDADOS.
2. LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES EN OFICINAS CENTRALES, JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DEL INSTITUTO, DEBERAN EFECTUARSE CONSIDERANDO LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, TENIENDO EL DEBIDO CUIDADO DE NO ADQUIRIR ARTICULOS SUNTUARIOS EN NINGUN CASO.
3. LOS VEHICULOS DEL INSTITUTO QUE TIENEN EN RESGUARDO LAS UNIDADES RESPONSABLES DE OFICINAS CENTRALES, JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DEBEN EMPLEARSE EXCLUSIVAMENTE PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PROPIAS DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA INSTITUCION.

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS OFICINAS CENTRALES, JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS Y CENTROS REGIONALES DE COMPUTO DEL INSTITUTO DEBERAN APEGARSE A LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS AUTORIZADAS.

IV. LAS CONTRATACIONES DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE SOLICITAN LOS ORGANOS DE OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONALES DEBERAN AJUSTARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SEVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

V. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTOS DE CEREMONIAL, ORDEN SOCIAL, CONGRESOS, FERIAS Y EXPOSICIONES EN OFICINAS CENTRALES Y ORGANOS DELEGACIONALES SOLO PODRAN SER AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEBERAN PRESENTARSE ANTE EL COMITE O SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA SU APROBACION, SEGUN CORRESPONDA.

DECIMO PRIMERO. EL PRESUPUESTO AJUSTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ACUERDO SE TURNARA AL EJECUTIVO FEDERAL.

DECIMO SEGUNDO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo al registro de las plataformas electorales que para las elecciones federales a celebrarse el seis de julio del año dos mil tres, han presentado los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG08/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO AL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE PARA LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, HAN PRESENTADO LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 9o. Y 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL NUMERAL 22 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS MEXICANO SE COMPONE DE ONCE INSTITUTOS POLITICOS:
 1. PARTIDO ACCION NACIONAL;
 2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
 3. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA;
 4. PARTIDO DEL TRABAJO;
 5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO;
 6. CONVERGENCIA;
 7. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA;

- 8. PARTIDO ALIANZA SOCIAL;
 - 9. PARTIDO LIBERAL MEXICANO;
 - 10. MEXICO POSIBLE;
 - 11. FUERZA CIUDADANA
- II. ATENDIENDO A LA OBLIGACION LEGAL QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN SUS CAMPAÑAS POLITICAS, A CONTINUACION, SE SEÑALAN LAS FECHAS EN QUE DICHAS PLATAFORMAS FUERON PRESENTADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

PARTIDO	FECHA
1. PARTIDO ACCION NACIONAL;	14 DE ENERO DE 2003
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;	15 DE ENERO DE 2003
3. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA;	15 DE ENERO DE 2003
4. PARTIDO DEL TRABAJO;	15 DE ENERO DE 2003
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO;	14 DE ENERO DE 2003
6. CONVERGENCIA;	15 DE ENERO DE 2003
7. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA;	15 DE ENERO DE 2003
8. PARTIDO ALIANZA SOCIAL;	14 DE ENERO DE 2003
9. PARTIDO LIBERAL MEXICANO;	15 DE ENERO DE 2003
10. MEXICO POSIBLE;	15 DE ENERO DE 2003
11. FUERZA CIUDADANA	14 DE ENERO DE 2003

EN RAZON DE LO ANTERIOR Y DESPUES DE QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, REALIZO EL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS MENCIONADOS, Y CONSTATADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISO p), EN RELACION CON EL NUMERAL 176, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SOMETE, A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, Y;

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 176, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN PRESENTAR Y OBTENER EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRAN EN SUS CAMPAÑAS POLITICAS, POR DISPOSICION DE LEY.
2. QUE TAL Y COMO LO PREVE EL NUMERAL 176, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES PRESENTARON EN TIEMPO, ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL COMPETENTE, SUS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO DOS MIL TRES, EN LAS FECHAS SIGUIENTES:

PARTIDO	FECHA
1. PARTIDO ACCION NACIONAL;	14 DE ENERO DE 2003
2. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;	15 DE ENERO DE 2003
3. PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA;	15 DE ENERO DE 2003
4. PARTIDO DEL TRABAJO;	15 DE ENERO DE 2003
5. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO;	14 DE ENERO DE 2003
6. CONVERGENCIA;	15 DE ENERO DE 2003
7. PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA;	15 DE ENERO DE 2003
8. PARTIDO ALIANZA SOCIAL;	14 DE ENERO DE 2003
9. PARTIDO LIBERAL MEXICANO;	15 DE ENERO DE 2003
10. MEXICO POSIBLE;	15 DE ENERO DE 2003
11. FUERZA CIUDADANA	14 DE ENERO DE 2003

3. QUE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, HA CONSTATADO QUE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION, CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN PARTICULAR, CON LOS ARTICULOS 25; 26; 38, PARRAFO 1, INCISOS a), b), n), p) Y q); Y 176, TODOS DEL SEÑALADO ORDENAMIENTO LEGAL, RAZON POR LA CUAL TAMBIEN SON CONGRUENTES CON SUS DECLARACIONES DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION. QUE EN TAL VIRTUD SE ANEXA DISCO COMPACTO QUE CONTIENE EL TEXTO, EN ARCHIVO ELECTRONICO, DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS ONCE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, FORMANDO PARTE DEL PRESENTE ACUERDO COMO ANEXO UNICO.
4. QUE EL PROPIO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUENTA CON LA INFORMACION RELATIVA A LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS Y QUE, PARA FACILITAR A LOS PARTIDOS POLITICOS EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE LES PUEDE EXIMIR, POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, DE PRESENTAR LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE DICHAS PLATAFORMAS ELECTORALES JUNTO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DE SUS CANDIDATOS ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO.

EN CONSECUENCIA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONE QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27, PARRAFO 1, INCISO e); 83, PARRAFO 1 INCISO p); EN RELACION CON EL 176, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO n), DEL PROPIO CODIGO AL SEÑALADO ORGANO MAXIMO DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EMITA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE TIENEN POR REGISTRADAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS PLATAFORMAS ELECTORALES, RELATIVAS A LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DENOMINADOS:

PARTIDO ACCION NACIONAL;
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA;
PARTIDO DEL TRABAJO;
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO;
CONVERGENCIA;
PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA;
PARTIDO ALIANZA SOCIAL;
PARTIDO LIBERAL MEXICANO;
MEXICO POSIBLE; Y
FUERZA CIUDADANA.

SEGUNDO.- EXPIDANSE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE EXIME A LOS PARTIDOS POLITICOS DE ACOMPAÑAR LA CONSTANCIA RELATIVA AL REGISTRO DE SUS PLATAFORMAS ELECTORALES AL MOMENTO DE REGISTRAR A SUS CANDIDATOS ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES COMPETENTES, EN VIRTUD DE QUE TODOS LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HAN SOLICITADO Y OBTENIDO EL REGISTRO DE LAS MISMAS.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y TURNESE A CADA UNO DE ELLOS UN EJEMPLAR, EN ARCHIVO ELECTRONICO, DE LAS REFERIDAS PLATAFORMAS ELECTORALES, SEGUN CORRESPONDA.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.